

un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las cotaciones existentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana por la que se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Esta Jefatura, con fecha 26 de octubre de 1963, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV, entre la subestación de Burriana y el poste junto al «Molí Inglés», de la línea Villarreal-Alquerías, en Villarreal, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV, entre la subestación de Burriana y el poste junto al «Molí Inglés», de la línea Villarreal-Alquerías, en Villarreal, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Burriana.

Puntos intermedios: Ninguno

Final de la línea: Poste situado junto al «Molí Inglés», Villarreal.

Tensión KV. 11. Capacidad transporte KW. 2.000. Longitud kilómetros, 2.042. Número de circuitos, 1. Conductores, Número 3. Material Cu. Sección milímetros cuadrados, 40. Separación metros, 1,25. Disposición: Triángulo. Apoyos, Material, met. Altura media, 12,8 metros. Separación media, 77,70 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 11 KV, desde la subestación de Burriana al poste junto al «Molí Inglés», de la línea Villarreal-Alquerías en Villarreal, suscrito en Valencia en fecha 23 de febrero de 1963 por don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 443.059 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de la tramitación y resolución del expediente que resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución de otorgamiento correspondiente.

Castellón de la Plana, 28 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.682.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Ignacio Irarrazo Oyarzún, Director y Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 66 KV, de Tauste a Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión de Tauste a Ejea de los Caballeros, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. intemperie en Tauste.

Final de la línea: S. E. T. intemperie en Ejea de los Caballeros.

Tensión, 66 KV.

Capacidad de transporte, 16.000 KVA

Longitud, 21,742 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3, material, aluminio-acero; sección, 95,08 milímetros cuadrados; separación, 1,60 metros.

Apoyos: Material, hormigón armado y torres metálicas; altura media, 11 y 13 y 13 y 15 metros; separación media, metros 135.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 66.000 voltios de Tauste a Ejea de los Caballeros (Zaragoza)», suscrito en Pamplona en julio de 1962 por el Ingeniero Industrial don Javier Berasaluze, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.976.939,95 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por

la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 23 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—7.748.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se resuelve el concurso de libros de texto para el Bachillerato Laboral de modalidad administrativa, convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la propuesta del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con dichos Organismos y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros de texto para el Bachillerato Laboral, modalidad administrativa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de febrero de 1962, ha resuelto el concurso de referencia en lo que respecta a las siguientes materias:

Primero. Autorizar los originales que a continuación se relacionan:

«Dibujo», primer curso, y «Dibujo», segundo curso, de don Desiderio Caballero Tomé.

«Dibujo», segundo curso, de don Rafael José Dalda.

«Dibujo», primer curso, y «Dibujo», segundo curso, de don Vicente López Navarro.

«Historia de la Cultura», cuarto curso, de doña Jacinta Gomara.

«Historia de la Cultura y del Arte», cuarto curso, de don José Luis Asión Peña y don José María Sanz García.

«Historia del Arte y de la Cultura», cuarto curso, de don Roberto Ferrando y don Manuel Ballesteros.

«Historia de la Cultura y del Arte», cuarto curso, de doña Consuelo Iglesias de la Vega.

«Organización y prácticas de oficina», quinto curso, de don Juan Bartolomé Palacios y los señores Giménez Osorio y Orozco Ruiz.

Respecto a las obras presentadas para la disciplina de «Historia del Arte y de la Cultura», la citada materia se incorporará al primer curso del Bachillerato Laboral Administrativo Superior, conforme a los cuestionarios que se dicten sobre modificaciones del Plan de Estudios del Bachillerato Laboral Administrativo y, en consecuencia, la vigencia de dichos textos quedará limitada hasta el momento en que se apliquen dichos cuestionarios.

En lo que afecta a la disciplina de «Organización y prácticas de oficina» se desarrollará, en los nuevos planes de estudio, durante los cursos cuarto y quinto y, por lo tanto, la vigencia del texto autorizado se mantendrá hasta la aplicación de los nuevos cuestionarios.

Segundo. Desestimar las restantes obras presentadas para las indicadas materias, de conformidad con la propuesta de referencia.

Tercero. Los autores citados, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberán introducir las modificaciones que, en su caso, se hubieren formu-

lado por las ponencias encargadas de dictaminar el respectivo concurso.

Cuarto. Los libros autorizados deberán editarse en el término de cuatro meses, a partir de la fecha, en las condiciones señaladas en la Orden de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y en número no inferior a 2.000 ejemplares.

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referencia se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

Quinto. Los autores de libros no seleccionados retirarán en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la Secretaría Adjunta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (planta octava del Ministerio de Educación Nacional), los respectivos originales, en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo la Administración no se responsabilizará de la pérdida o deterioro de las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se acepta la renuncia al cargo de patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», de Santurce (Vizcaya), formulada por don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña, y se confía el Patronato de la Institución, con carácter interino, al Ayuntamiento de Santurce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y:

Resultando que el excelentísimo señor don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña, ha formulado renuncia al cargo de patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», de Santurce (Vizcaya), fundamentándola en sus múltiples ocupaciones, que le impiden desempeñar el cargo con la debida asiduidad y atención;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, en su preceptivo informe, estima procedente la aceptación de la renuncia, proponiendo se encomiende el Patronato al Ayuntamiento de Santurce;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aun cuando no de manera expresa, la vigente legislación configura el cargo de patrono de una Fundación benéfico-docente como esencialmente renunciabile, tanto por su naturaleza gratuita y honorífica como por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, número 8.º, b), de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que faculta a este Departamento para confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el Patronato de las instituciones benéfico-docentes huérfanas absolutamente de representación legal porque vaya aneja a «personas que la han abandonado o renunciado»;

Considerando que si bien conforme el precepto últimamente citado, el Ministerio de Educación Nacional está facultado para nombrar el Patronato de las instituciones vacantes de representación, esta facultad debe entenderse sin perjuicio de lo establecido por la voluntad del fundador, Ley suprema de la Fundación, y teniendo la renuncia un carácter estrictamente personal, debe estarse para la designación de nuevo Patronato a lo dispuesto en el título fundacional (cláusula 21 del testamento de 24 de octubre de 1865), si bien con carácter provisional, y hasta tanto no sea solicitado el cargo por persona legítima para ello parece conveniente aceptar la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya y designar patrono interino de la Fundación al Ayuntamiento de Santurce.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia al cargo de patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», de Santurce (Vizcaya), presentada por el excelentísimo señor don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Fundación, con carácter interino y sin perjuicio de tercero, al Ayuntamiento de Santurce, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

Tercero.—Que por el señor patrono renunciante se haga entrega al Ayuntamiento de Santurce de los resguardos de valores, escrituras, documentos y cuantos antecedentes de la Fundación obren en su poder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.